

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre **LUIS JOSE OSORIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.423, obrando en Representación legal de **VIAS DE ORIENTE S.A.S., con Nit. 900470729-0** y **CARLOS ANDRES LOPEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.949, mayores y vecinos del Municipio de la Unión, Departamento de Antioquia, quienes para los efectos legales se denominan EL EMPLEADOR, la primera, y EL TRABAJADOR, la segunda, acuerdan celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo, inferior a un año, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios del trabajador para desempeñar el oficio de **OBRERO EN EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS A TRAVES DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES**, a partir del día 25 de marzo de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025, en un horario de lunes a sábado de 06:30 a.m. a 3:00 p.m. teniendo en cuenta que de 12:00 a 1:00 p.m. es el tiempo para almorzar. Y de 9:00 a 09:30 a.m. el tiempo para desayunar.

SEGUNDA: SITIO DE TRABAJO. Esta labor se desarrollará en el sector comprendido en la vía **Que del Municipio de La Unión conduce a Sonsón PR 49+0000 al PR 103+0000, Departamento de Antioquia.**

TERCERA: VALOR. Como contraprestación a dicha labor VIAS DE ORIENTE S.A.S. se compromete a pagar al TRABAJADOR la suma correspondiente al **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** de manera mensual, pagaderos en efectivo en el Municipio de La Unión, Antioquia, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, respectivamente más auxilio de transporte.

PARAGRAFO: esta contraprestación por su labor, el Empleador la pagará al Trabajador según lo estipulado, en el presente artículo, fecha y el lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Son obligaciones especiales del trabajador:
a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador

o su representante. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **Así mismo, todas las consagradas en el reglamento interno de trabajo.**

QUINTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos.

Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

SESTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7o. del decreto 2351 de 1965.

SEPTIMA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejoría o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

OCTAVA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

NOVENA: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

DECIMA : Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a un (1) día.

Así mismo, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, de inmediato y sin objeto de indemnización alguna por parte del CONTRATANTE para con el CONTRATISTA en el caso de que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS dé por terminado el Contrato cuyo objeto es el Mantenimiento Rutinario de Vías, con la Empresa VIAS DE ORIENTE S.A.S.

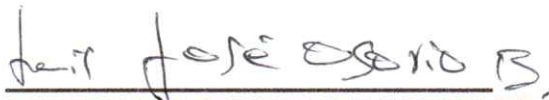
DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en el Municipio de La Unión, departamento de Antioquia, a los 25 días del mes de marzo de 2025.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



LUIS JOSE OSORIO BUITRAGO
C.C. 15353423
REPRESENTANTE LEGAL
VIAS DE ORIENTE S.A.S.



CARLOS ANDRES LOPEZ P.
C.C. 1.040.034.949
TRABAJADOR